



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0151 -2014-GRA/GRTC-SGTT



El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 1110-2013-GRA/PR;

## VISTOS:

El Informe Nº 010-2013-GRA/GRTC-SGTT-As.Leg/Lic., de fecha 05 de febrero del 2014, derivado del Expediente Administrativo Reg. Nº 94476-2013, presentado por **MATEO ORTIZ TITI**; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2ª parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4. del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que con fecha 07 de setiembre del 2010, el señor **MATEO ORTIZ TITI**, presento el expediente de Registro Nº24197-LC-10, solicitando trámite de revalidación de su licencia de conducir **A-I por la categoría Allá**, adjuntando los documentos que exige el Reglamento Nacional de licencias de conducir de Vehículos Automotores y no Motorizados de transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, pero al ser procesado y realizar la consulta de papeletas del Administrado en el Sistema Nacional de Conductores se encontró que el solicitante, registra con fecha 23 de agosto del 2010 la papeleta de **infracción Nº 028118X por la INFRACCIÓN M-02**, la que dio lugar a que la Municipalidad Provincial de Arequipa, emita la Resolución Gerencial Nº28023-2013-MPA/GAT-ODPT, sancionándolo por el término de un año comprendido, desde la fecha de la comisión de la infracción 23 de agosto del 2010 hasta el 23 de agosto del 2011, con cancelación e inhabilitación para solicitar una nueva licencia de conducir.

Que el Administrado, estando que estando cancelada su Licencia e Inhabilitado por un año para obtener una nueva, solicito **REVALIDACIÓN**, pese a ser consciente de la Infracción. Pero al darse cuenta del error cometido, procede a devolver la licencia recogida, solicitando a su vez la anulación del trámite, procediendo a devolverla y a su vez solicita la anulación del trámite de revalidación, presentado con Nº de trámite 24197-LC-10.

Que habiendo solicitado **REVALIDACION** de licencia de conducir, estando vigente la sanción de cancelación e inhabilitación, ha incurrido en la infracción M-32,(art. 317 D.S.016-2009-MTC) y que de acuerdo a lo que dispone el Literal I) del Art. 17º de la Ley Nº 27181, determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización que detectando infracciones, deben emitir e imponer sanciones verificando y analizado, por lo que se debe remitirse copias fedatadas de lo actuado en el presente, al municipio Provincial de Arequipa a efecto de que, se avoque a sus atribuciones de sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre por lo expuesto en los párrafos precedentes;

**Que**, estando comprobado que el señor **MATEO ORTIZ TITI**, registra su licencia cancelada, **solicito REVALIDACION, razón por la cual debe declararse PROCEDENTE** el pedido de anulación del expediente de revalidación de licencia de conducir por no existir licencia alguna vigente que emitir en vía Revalidación.

**Que**, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del “Procedimiento Administrativo General”,



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0151 -2014-GRA/GRTC-SGTT

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR PROCEDENTE el pedido de anulación del expediente de revalidación de fecha 07/09/2010, solicitado del usuario **MATEO ORTIZ TITI**, identificado con DNI N° 01544649, con domicilio en la Av. Progreso Mz. N lote 7 Zona Ciudad Blanca distrito de Paucarpata, provincia y departamento, Arequipa, del expediente de REVALIDACION de licencia de conducir por no existir licencia alguna vigente que emitir en vía de revalidación con el número de expediente 24197-LC-2010 de fecha 07 de setiembre del 2010 por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

**ARTÍCULO SEGUNDO:** SE DISPONE, remitir copias fedatadas de lo actuado en el presente expediente, a efecto de que la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre por parte de los administrados) para los efectos consecuentes; **DISPONIENDOSE** el archivo de los antecedentes administrativos generados por las primigenias solicitudes y registros presentados de parte del administrado, una vez cumplida la ejecución/remisión de las copias antes dispuesto.

**ARTÍCULO TERCERO:** SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **21 MAR. 2014**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

*Ricardo Lira Torres*  
Ing. Rubén Ricardo Lira Torres  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA